

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 954.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Julio último me dice lo siguiente.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Oviedo de Real orden, lo siguiente.

«Remitido al Consejo Real el espediente de competencia suscitada por ese Gobierno político y la Audiencia territorial del mismo punto sobre conocimiento de un negocio relativo á la composicion de un camino en el Concejo de Pongo, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue.—Vistos los autos y el espediente respectivamente remitidos por la Audiencia y el Gefe político de Oviedo, de los cuales resulta: que en febrero de 1844 José Alonso, capataz de caminos, y Rafael de Priede Bernabé, abrieron en la finca del Vallejo, término de Cazo, propia del conde Marcel de Peñalva, una zanja para el desagüe del camino que conduce á la Iglesia, sin embargo de haberse opuesto á ello el arrentario: que años antes admitia este en dicha finca sin contradiccion alguna el agua que se reunia en la calleja contigua, porque estando aquella de prado le era este riego tan provechoso entonces como perjudicial ahora que la tenía reducida á cultivo y sembrada de maiz: que habiendo acudido dicho conde al Juez de Cángas de Onís por medio de interdicto restitutorio, confirió este, su-

mistrada ya por aquel la informacion sumaria que ofreció, un traslado sin perjuicio; en cuyo uso manifestó el capataz Alonso que habia obrado en virtud de orden del Subinspector de caminos del Consejo: que pedido informe á este y al Ayuntamiento del Concejo de Pongo, afirmaron ambos la necesidad de la zanja y la orden dada para su ejecucion por el Subinspector al capataz: que desestimado el interdicto por el Juez y pendientes los autos en apelacion del que sobre esto proveyó, fué promovida por el Gefe político la competencia de que se trata, y aceptada por la Audiencia del territorio en discordia y contra el dictámen de su Fiscal.—Visto el Real decreto de creacion del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con el título de Ministerio del Fomento de 9 de noviembre de 1832, según el cual es de su atribucion exclusiva la construccion y conservacion de caminos. —Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que señala como un limite á la autoridad judicial lo administrativo de las providencias de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, tratándose de interdictos de manutencion y restitution deducidos contra las mismas.—Considerando: 1.º Que esta Real orden, expedida de conformidad con lo consultado con el Tribunal Supremo de Justicia no hizo mas que asegurar la independencia establecida por la Constitucion entre la autoridad judicial y la administrativa: independencia que en los juicios á que dan lugar los tales interdictos, se desconoce de un modo repugnante, puesto que sin darse audiencia en ellos á la administracion se someten sus actos á la censura de

los Tribunales. 2.º Que siendo según el citado Real Decreto, un acto de esta clase el que dió margen al interdicto restitutorio, justamente repellido por el Juez de Cangas de Onís, y exactamente calificado de imprudente por el Fiscal de la Audiencia de Oviedo, no debió este tribunal resolver en sentido contrario, dando pié con ello á esta competencia. Se decide á favor del expresado Gefe político, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento á dicha Audiencia de estadección y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consjo, lo digo á V. S. de Real orden con remisión del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1846.—El Subsecretario, Pedro María Fernández Villaverde.—Sr. Gefe político de Córdoba.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 31 de Agosto de 1846.—E. G. P. L., José María Conde.

INTENDENCIA.

Circular núm. 961.

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 26 de Agosto último me dice lo que sigue.

«Las continuas reclamaciones que recibe esta Dirección de individuos correspondientes á las clases pasivas que por diferentes causas no han podido acudir á cobrar sus haberes en los pocos días destinados para su pago, han llamado su atención, porque al paso que lastiman considerablemente los intereses de dichas clases, ocasionan un sin número de expedientes que ocupan á las oficinas sin ventaja alguna del servicio. Ya con el fin de evitarlos se dignó S. M. expedir la Real orden de 28 de Agosto del año último; pero la experiencia ha acreditado que no alcanzan sus efectos á los diferentes casos en que los interesados tienen derecho á percibir los haberes que motivan sus gestiones, y en consecuencia ha acordado esta Dirección prevenir á V. S.

1.º Que todo individuo que habiendo sido comprendido en nómina no haya cobrado la mensualidad en el tiempo preijado para su pago, tiene derecho á que le sea satisfecha.

2.º Que esto se verifique al tiempo de pagarse la inmediata distribución que se acuerde.

3.º Que en ningún caso puedan entregarse á los interesados mas que dos mensualidades á

la vez, es decir, la corriente y una de las atrasadas.

4.º Que el importe de la mensualidad atrasada se libre sobre los fondos que, habiendo sido tomados por los habilitados para entregarlos oportunamente, se hayan devuelto por falta de presentación de los interesados y pasado al Banco en calidad de depósito.

5.º Que estas disposiciones no se entienden con aquellos sujetos que aun cuando estuviesen incluidos en las nóminas hayan sido dados de baja en ellas por las oficinas al examinarlas.

Lo digo á V. S. para los efectos que son consiguientes »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que tenga la debida publicidad. Córdoba 1.º de Setiembre de 1846.—Faustino de Balboa.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 959.

Por acuerdo de dicha Corporación municipal se anuncia estar concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al segundo semestre del corriente año, y que estará espuesto al público en Secretaría desde el día 1.º al 8 de Setiembre venidero, ambos inclusive, para que los contribuyentes puedan acercarse á ver sus respectivas partidas y alegar de agravios, pues pasado dicho plazo, no serán oídas reclamaciones algunas. Montoro 29 de Agosto de 1846.—El Presidente, Pedro Camacho.—Ildefonso Medina, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 960.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montoro, &c.

Hago saber: que por mi proveído de 14 del actual dictado en el expediente que estoy instruyendo para la enagenación del fruto de bellota de las dehesas de propios de esta Ciudad, he acordado sacarlo á la subasta por término de 45 días; y para que sirva de base en ella á las primeras posturas se ha tasado dicho fruto por perito nombrado al efecto y su resultado es el siguiente.

Reales vellón.

La dehesa de Navalazarza

se calcula puede mantener en la próxima montanera cincuenta cerdos carnazos y cien graneros, habiéndose tasado su fruto en **3,150**

La dehesa de Torrubia y sus ensanches puede mantener cuarenta cerdos carnazos y ochenta graneros por el valor de **2,520**

En cuyas cantidades y no en menos serán admisibles las primeras posturas; y habiéndose designado para el primer remate de pujas llanas el día 6, para el segundo de diezmos y medios el 20, y para el tercero de cuartos el 28 del próximo mes de Setiembre á la hora de las doce de sus respectivas mañanas en las casas capitulares, se hace notorio por medio de este edicto para conocimiento de todas las personas que gusten interesarse en dicha almoneda. Montoro 30 de Agosto de 1846.—Pedro Camacho. —Ildefonso Medina, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Francisco de Paula Linares, Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por el presente, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que fundaron Antonio Muñoz de Budia, y D. Pedro Jacinto Lopez; para que en el término de treinta días siguientes al de este anuncio, que por segundo se señala, lo deduzcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto; aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; declarandose la propiedad de la misma con arreglo á la ley de 19 de Agosto del año pasado de 1841 á Doña Maria del Carmen Almagro de esta vecindad, quien así lo tiene solicitado. Y para que llegue á noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia he mandado insertar el presente en el Boletín oficial de la provincia. Lucena diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan de Navas Garcia.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por el presente, se convocan, citan, llaman y emplazan á todas las personas que se con-

sideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de que se componen las Capellanías fundadas en esta dicha ciudad por D. Pedro Zamora Hurtado, D. Juan Zamora Ruiz, Lorenzo Navarro y D. Francisco de las Cuebas, para que en el término de 30 días contados desde la fecha en que se inserte en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus pretensiones, aperebidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Bernardino Ramirez, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841. Dado en la Ciudad de Lucena á 18 de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Antonio de Blanca y Palma.

VARIEDADES.

LITERATURA.

INFLUENCIA DE LOS PERIODICOS

EN LA HISTORIA.

(CONTINUACION.)

Contenia uno las arengas del foro, otro los pleitos con los discursos de los abogados interrumpidos por aplausos, silvidos y murmullos: en uno leia Ciceron que habia muerto; se anunciaba en otro que se enseñaba por dinero un fenix: que habia llegado á Roma para sacrificar á Júpiter un ciudadano con sus nueve hijos, sus veinte y siete nietos, sus veinte y nueve biznietos y sus numerosas nietas ademas. Livia y Agripina tenian cuidado de hacer insertar en los periódicos los nombres de los que venian á visitarlas. Despues de esta parte destinada á satisfacer la necia curiosidad del público, venian las noticias importantes, la entrada de Cesar en Roma, la muerte de Pompeyo: discutíase sobre las batallas y las empresas, sobre la ambicion mas ó menos ilegitima de un personage; contábanse sus hechos, analizábanse sus ideas, racionábase sobre sus intereses. Los diarios corrian de mano en mano, desatendidos á veces por los hombres de influencia, pero comentados siempre por los ociosos que en las plazas ó en el foro se reunian.

Facilmente se vé por esta lijera reseña que no escasea la semejanza entre nuestros periódicos y los periódicos romanos. No tenian cierta-

mente los antiguos escritores modernos: faltaba la imprenta para reproducir á millares sus producciones y los medios de circulacion que están á nuestro alcance: pero en estrechos límites servian para los mismos usos, satisfacian casi en las mismas formas la pública curiosidad. En los fragmentos que de ellos quedan se leen curiosísimos datos sobre la vida interior de la ciudad de Rómulo. Allí vemos cuan frecuentes eran los motines por leves causas, con cuanta facilidad se combatia en las calles; los ciudadanos mas principales y ricos ejercian en toda su plenitud el derecho de guerra privada, armando á sus numerosos parciales para combatir por un partido, por un nombre, por una querrela de escasa valia. La concurrencia de extranjeros, la multitud de ambiciosos que acudia de todos los puntos dominados por los romanos, la ociosidad de los esclavos y libertinos daban á veces un aspecto terrible á estos combates que comenzaban los nobles y en que llegaba á tomar parte la turbulenta muchedumbre. En un fragmento de periódico se lee que Pompeyo habia sido atacado en su propia casa por los satélites de Claudio: tal vez no corrió en Roma la noticia hasta que el diario la contó, porque la policia pública no era conocida aun: cuando la autoridad intervenia con la fuerza armada, ya habia corrido la sangre ó abrazaban las llamas edificios y monumentos.

Después de servir de instrumento á una sociedad degradada, purificáronse los periódicos con la regeneracion del imperio romano; el cristianismo, vertiendo á torrentes la pureza de sus doctrinas, levantó del cieno aquella sociedad espirante entre sus crímenes y su impotencia. Estendida la iglesia cristiana por la superficie del mundo, comenzó su magnífica obra de reconstruccion y libertad: heredera de la antigua autoridad de Roma, asentada en sus ruinas, quiso tener publicidad como ella, y restauró los periódicos dándoles nueva vida y diferente objeto. Los diarios de la nueva comunión contienen los actos de los mártires. Léanse en las provincias y en los ejércitos, que en vez de los infames placeres y torpezas de Heliogábalo, buscaban en los periódicos la deslumbrante luz del preponderante culto. El mundo entero se ocupaba entonces de los ancianos y doncellas que protestaban con su sangre contra la idolatria: admirábase el heroico valor que llevaba al potro y á la hoguera á entes naturalmente débiles sin otro auxilio que el de su ardiente fé: entusiasmábanse las legiones con la relacion de los martirios, y mas de un soldado abrió á Cristo su corazón después de la lectura. En poder de los cristianos fueron los periódicos un medio de combate que se enervó con el triunfo. Durante la invasion de los bárbaros, en el naufragio general de la civilizacion, pareció que todo iba á acabar en el inmenso caos de tan prolongada anarquía: tantos elementos de historia con-

tenidos en los *diurna* del pueblo romano quedaron para siempre perdidos: mas tarde, tras largo intervalo de ignorancia, la religion comenzó la árdua tarea de restaurar las ciencias y conservar cuidadosamente sus tesoros: los primeros destellos de su luz aparecieron en los silenciosos claustros de los monges. A mediados del siglo XVI comienza de nuevo á aparecer la publicacion periódica, pero con un elemento indestructible de duracion, la imprenta: vésele arrastrar una existencia oscura hasta fines del siglo XVIII, en que, adquiriendo inmensa preponderancia y singular prestigio, desarrolló esa inmensa fuerza que tan temible poder le proporciona en nuestros dias para guiar ó estraviar el sentido de los pueblos.

(Se continuará.)

AVISOS.

TOROS.

Apesar de lo prevenido en el anuncio de las corridas que han de tener lugar en las tardes de los dias 8 y 9 del corriente, ha resuelto la Junta directiva de la Sociedad Dueña de la Plaza, que los despachos de villetes estén abiertos desde el dia 5, para que los sujetos que se abonen por las dos corridas puedan tomar sus respectivas localidades y entradas; advirtiéndole que en la Secretaria se halla abierta una lista para que se inscriban en ella los que gusten separar algunos asientos con anterioridad al expresado dia 5.

Quien quisiere comprar unas casas pertenecientes al vínculo que fundó en esta Ciudad D. Andrés de Leiva, situadas calle de Sta. María de Gracia núm. 21, calle Verdugo núm. 19, calle Mayor de S. Lorenzo números 9, 12, 22 y 38, y en el Arco alto de la Plaza mayor número 29; y las señaladas con el núm. 11 callejas de Sta. Marta y núm. 9 calle de Arenillas; ó bien tomarlas en cambio de una casa principal en esta Ciudad, puede dirigirse para tratar de ello al Rector de la Iglesia Parroquial de S. Lorenzo de la misma.

Quien quisiere comprar las encinas y charros del Monte Agudillo, término de esta ciudad junto á la villa de Fernán Nuñez, se avistará con D. Francisco Milla que vive en la calle de los Deanes núm. 5, en la inteligencia de que se oirán proposiciones hasta el dia 20 del presente mes.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚMERO 12.